

RESOLUCIÓN N° **112 1820**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION, SE UNIFICAN UNOS EXPEDIENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0037 del 10 de enero de 2014, se unificaron las vigencias de las **CONCESIONES DE AGUAS** y **PERMISOS DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con Nit 811.000.740-4, a través de su Represente Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.302.857 correspondiente a la **CENTRAL HIDROELECTRICA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, hasta el **01 de diciembre de 2023**.

Que en dicho acto administrativo adicionalmente, se unificaron los expedientes No 05649.04.01056, 05649.04.02612, 05649.04.02621, 05649.04.02611, 05649.04.02611, 05649.04.02613, 05649.04.02615, así como también trasladar la información que se encuentra en el expediente No 2104.09.63 sobre el permiso de vertimientos de la **CASA DE MAQUINAS**, y 05649.02.14274, 05649.02.02475, 05649.02.02479, 05649.02.02476, 056490202477, **21028163** en el expediente **05649.04.01056**, de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**.

Que los actos administrativos contentivos del otorgamiento de las concesiones de aguas de los expedientes unificados de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, son los siguientes:

"(...)"

Concesiones de aguas:

- ✓ 132-0079 del 25 de julio de 2012 (CASINO-CASA DE MAQUINAS), por un caudal total de 0,065 L/s, para uso doméstico a derivar de la fuente La Susanita y por el termino de diez (10) años. (Expediente 056490214274)
- ✓ 132-0039 del 07 de mayo de 2008 (BASE MILITAR MONTAJES), por un caudal de 0.043 L/s para uso doméstico, a derivar de la fuente almenara por el termino de diez (10) años. (Expediente 056490202475)
- ✓ 132-0026 del 22 de abril de 2008 (BASE MILITAR NUECLEO 5), por un caudal de 0.043 L/s para uso doméstico, a derivar de la fuente almenara por el termino de diez (10) años. (Expediente 056490202479)
- ✓ 132-0038 del 07 de mayo 2008 (BASE MILITAR VENTANAS), por un caudal de 0.043 L/s para uso doméstico, a derivar de la fuente ventanas por el termino de diez (10) años. (Expediente 056490202476)

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit: 870985138-9 Tel: 546 1616 Fax: 546 0229

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 05 88

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 86114 114, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

✓ 132-0036 del 07 de mayo 2008 (BASE MILITAR ALMENARA), por un caudal de 0.043 L/s para uso doméstico, a derivar de la fuente almenara por el término de diez (10) años. (Expediente 056490202477).

✓ 132-0030 del 29 de abril de 2010 (CAMPAMENTO JUAN MILITAR NÚCLEO 1 Y BASE MILITAR NÚCLEO 2), por un caudal de 1,33 L/s para uso doméstico, a derivar de la Quebrada Rosarito por el término de diez (10) años. (Expediente 21028163).

"(...)"

Que por medio de la Resolución N° 112-1516 de 27 de abril de 2015, en aras de garantizar el debido proceso y el manejo documental al interior de la Corporación, **se organizaron y separaron** los trámites ambientales de Concesión de Aguas y Vertimientos del proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS** unificados en el expediente **05649.04.014056**, de la siguiente manera:

"(...)"

1. Expediente **21028163** – **CONCESIONES DE AGUAS**
2. Expediente **05649.04.01056** - **PERMISOS DE VERTIMIENTOS**

"(...)"

Que mediante Resolución N° 132-002 de 4 de febrero de 2000, se otorgó concesión de aguas superficiales, a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, en un **caudal total de 0.40 L/seg**, para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada Quebrada La Linda, en beneficio del **Casino Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica del Municipio de San Carlos**. Dicho permiso fue otorgado por el término de diez (10) años y se encuentra vencido desde el 1 de marzo de 2010. (**Expediente: 21.02.8164**)

Así mismo, por medio de Resolución N° 132-0079 de 25 de julio de 2012, se otorgó una nueva Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de la Abogada **CATALINA MARÍA GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.255.044, quien actúa en calidad de Apoderada; en un **caudal total de 0.065 L/seg** para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada La Susanita, en beneficio del predio denominado **Casino Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica del Municipio de San Carlos** ubicada en el sitio con coordenadas X: 921.017, Y: 1.176.384, Z: 309 msnm. Dicha concesión sí fue unificada en el **expediente N° 21.02.8163**.

Que a través del Auto N° 132-0182 de 18 de mayo de 2011, se acogió a **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Apoderada la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** la propuesta de Ahorro y Uso Eficiente del Agua- Plan Quinquenal para **el período 2011 y 2015**. Expediente N° **21.02.8163**.

Que por medio de los Oficios Radicados N° 132-0443 de 21 de noviembre de 2014 y 132-0090 de 18 de marzo de 2015, la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de la Apoderada **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, allegó a la Corporación informes de avance del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua correspondientes al primer y segundo semestre del año 2014

e incluyendo el reporte semestral de consumo de medidores instalados en la Central Hidroeléctrica del Municipio de San Carlos. Expediente N° 21.02.8163.

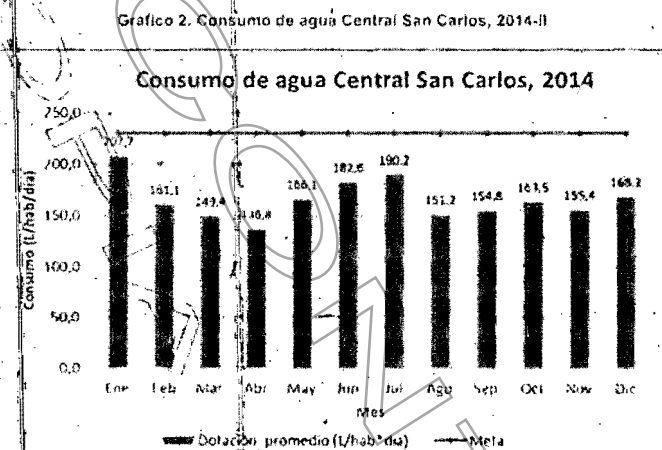
Que la Corporación, a través de su equipo técnico procedió a evaluar la información suministrada por la parte interesada, generándose el Informe Técnico N° 112-0700 de 20 de abril de 2015, en el cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Dentro de los informes presentados por el interesado reportan para el año 2014 lo siguiente

Los consumos mensuales en el campamento de agua potable consolidados en la siguiente gráfica :



y las dotaciones promedio anual de agua desde el año 2003, por debajo de las propuestas como metas en el plan quinquenal:

Tabla 3. Promedios de dotación per cápita y metas de consumo de agua anual en la Central Hidroeléctrica San Carlos

Período	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Dotación promedio (L/hab-día)	453	412	338	304	187	276	211	100	182	207	175	166
Metas establecidas en PCMAEA (L/hab-d)			275	270	265	260	255	230	230	230	230	230

PORCENTAJE DE PÉRDIDAS:

Se calcularon un promedio de porcentaje de pérdidas de 18.98 % , por debajo del 30% propuesto en el plan quinquenal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ACCIONES DE MEJORAMIENTO IMPLEMENTADAS:

- En las reformas locativas o nuevas construcciones se tiene en cuenta la instalación de unidades sanitarias y griferías ahorradoras de agua y reposición de redes internas
- Se mantiene el trabajo de sensibilización en el uso eficiente y ahorro del agua para el personal de la central. Se anexaron los registros de asistencia a las capacitaciones a los trabajadores, personal contratista y soldados de las bases militares asociadas a la central.
- Se han atendido las fallas registradas en los flotadores de los tanques de bombeo y distribución

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

La información presentada por la empresa ISAGEN SA, ESP, cuya apoderada es la señora CATALINA MACIAS GARCES, como avances de los dos semestres del año 2014, para el Plan Quinquenal 2011 - 2015 para la Central Hidroeléctrica San Carlos cumple con lo requerido en el Auto 132-0182 del 18 de marzo de 2011.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:



“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 ibídem en el cual expresa: *“... Formación y exámenes de expedientes: los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias...”* y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*, de acuerdo al análisis jurídico planteado, se hace necesario unificar el Expediente N°

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 1616 Fax: 546 0229
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35; Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09; Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26; Aguas: 861 14 14; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

21.02.8164 y las actuaciones contenidas en éste, dentro del **Expediente N° 21.02.8163**; toda vez que la concesión de aguas para uso doméstico otorgada a través de Resolución N° 132-002 de 4 de febrero de 2000 en favor del casino- casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica del Municipio de San Carlos, venció el 1 de marzo de 2010. Adicionalmente, se otorgó una nueva concesión de aguas para el mismo uso en beneficio del mismo proyecto (casino- casa de máquinas) mediante la Resolución N° 132-0079 de 25 de julio de 2012, la cual ya fue unificada dentro del expediente N° **21.02.8163** por tratarse de trámites ambientales correspondientes al mismo proyecto.

Lo anterior, se realizará con el fin de evitar decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

De otro lado, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0700 de 20 de abril de 2015, se entrará a acoger una información referente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua- Plan Quinquenal a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, y se adoptarán otras determinaciones, lo cual quedará consignado en la parte resolutive del presente Actó.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con Nit. 811.000.740-4, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.304.857; y la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.255.044 quien actúa en calidad de Apoderada; la información presentada mediante los Oficios Radicados N° 132-0443 de 21 de noviembre de 2014 y 132-0090 de 18 de marzo de 2015, referente a los informes de avance del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua correspondientes al primer y segundo semestre del año 2014 y el reporte semestral de consumo de medidores instalados en la Central Hidroeléctrica del Municipio de San Carlos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN** y la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, actuando en calidad de Apoderada; que para la presentación del Informe de Avance correspondiente al año 2015 deberá presentar un informe consolidado de lo ejecutado en los cinco (5) años del plan.

ARTÍCULO TERCERO: UNIFICAR los Expedientes N° **21.02.8163** y **21.02.8164**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, **UNIFICAR** el Expediente N° 21.02.8164 y las actuaciones contenidas en éste, dentro del Expediente N° 21.02.8163; así como el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente 21.02.8164, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con Nit. 811.000.740-4, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.304.857 y Apoderada **CATALINA MARÍA GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.255.044.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 21.02.8163
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesiones

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Paulo Vélez / 07 de mayo de 2015 / Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



COPYRIGHT

CONTROLLED